

2º párrafo  
del 7º, no?

6/XII/77

económico  
cuidados  
no

Me encarga el señor Presidente de la República aprovechar este importante foro de los medios de comunicación social para dar una apretada síntesis de algunas de las ideas del propio Primer Mandatario, que, turnadas a distintas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, constituyen los puntos esenciales de la que habrá de ser Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional.

En primer lugar, debemos señalar que se tratará de una ley marco o referencia. El moderno derecho ha establecido este sistema de legislación, que constituye, por así decirlo, un amplio marco de distintas disposiciones comprendidas en diversos ordenamientos, dando un sentido unitario a lo disperso y fijando así la directriz fundamental.

Como ustedes saben, la adición del artículo 6o. constitucional estableció el derecho a la información. Este es un derecho social correlativo al derecho individual de libre expresión. La libertad está formada por libertades e impone obligaciones correlativas. En definición vieja y aquilatada: "La libertad verdadera es poderlo todo sobre sí mismo".

La complicada sociedad de nuestros días y la innovación tecnológica han dado lugar a los modernos medios de comunicación social, aunque, en rigor, no sabemos si estos medios han complicado más a nuestra sociedad. Este fenómeno plantea la necesidad de garantizar el derecho a la información, dado que estos medios tienen por fin infor-

mar, divertir y ayudar al pleno desenvolvimiento del hombre, que es en su esencia dignidad.

Los requerimientos de las sociedades modernas y dinámicas hacen que la libertad de expresión, como derecho del individuo frente al Estado, sea insuficiente para satisfacer las necesidades de las colectividades que las integran y, por lo tanto, se hace necesario e imprescindible enriquecer las garantías, no sólo del individuo frente al Estado, sino de la sociedad frente al Estado y de la sociedad frente a todo ser humano, y a la inversa, del hombre frente a la sociedad. En nuestros días no es posible confundir la libertad de expresión con el derecho a la información. La primera implica una abstención por parte del Estado, en tanto que el segundo lleva implícita la obligación por parte del Estado y de la sociedad de desarrollar las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos del individuo.

Nadie tiene derecho en una sociedad plural a imponer dictados sobre la conciencia, ni el gobierno, ni ningún grupo o poder, sea éste económico, social o cultural. Se ha observado que por sí mismo, quien tiene el derecho a la información carece de defensas propias. No hay, por ejemplo, que yo sepa, un sindicato de radiooyentes o de televidentes. Las medidas legislativas al respecto no están fundamentalmente dirigidas al ejercicio de este derecho, sino a impedir abusos contra el orden público o la moral pública o privada.

Es, pues, necesario suplir la carencia de este mecanismo de autodefensa con una serie de normas e instituciones que permitan a quien es informado confiar en la información que recibe, como regla general.

Se considera que la multiplicidad de fuentes de información y de órganos que la difundan garantiza el pluralismo, que es condición fundamental para que el derecho a la información cobre vigencia plena, al mismo tiempo que se evite cualquier posibilidad de uniformidad y de manipulación.

El anteproyecto intentará definir a los sujetos activos y pasivos del derecho a la información, estableciéndose consecuentemente que son titulares del derecho a la información los individuos, en cuanto destinatarios del contenido informativo e integrantes de públicos determinados por los medios de comunicación social; correlativamente, se establecerán los deberes, cuyos sujetos son el Estado, las instituciones públicas, las empresas privadas y los particulares, en cuanto detentan y operan medios de comunicación social.

Asimismo, se comprenden distintos tipos de información: información de noticias, información de opinión, información persuasiva e información científica, artística, técnica o cultural. La primera comprende hechos y acontecimientos nacionales e internacionales; la segunda comprende juicios, comentarios, críticas que expresan los individuos que colaboran de manera regular en una publicación o en

un programa de radio o televisión, las empresas o cooperativas que los manejan, las de partidos o asociaciones políticas, las de entidades públicas o privadas, las del gobierno y las de grupos de opinión.

La información de opinión hace posible que se conozcan y expresen a través de los medios de comunicación social las críticas y puntos de vista que sobre los problemas nacionales e internacionales sostienen y exponen las principales corrientes existentes en el país. En esta enumeración el anteproyecto contempla también a la información persuasiva, que comprende a la publicidad y a la propaganda, la cual tiene como objeto convencer a un público determinado acerca de las bondades y calidades de ciertas doctrinas, actividades, productos o servicios. Creo que esta información no les interesa o les interesa menos a los aquí presentes. Se contiene también la información científica, artística y técnica, que comprende la difusión de trabajos e investigaciones, de carácter político, social, cultural, histórico, literario, tecnológico y estético, la cual tiene como fin educar, formar e instruir al público.

Hacen falta gafas nuevas, las gafas de cada época, decía Goethe. Estoy seguro que los mexicanos sabremos usar las nuevas gafas que exige nuestra sociedad, que sufre por igual los males del subdesarrollo y los males del desarrollo, pues ambos coexisten. Estoy seguro que emplearemos gafas nuevas sin miedo a los problemas y sin miedo a las

soluciones que los problemas demandan, sabiendo que lo que para el gobierno es difícil de hacer, que lo que para una clase es imposible de hacer, para la sociedad entera resulta, si no fácil, sí asequible.